

RESOLUCIÓN 147-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial (...)";*
- Que** el artículo 181 en los numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; y, (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";*
- Que** el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *"Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos";*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que** el artículo 88 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"(...) La evaluación será periódica, sin perjuicio de hacerla por muestreo o en caso de que existan irregularidades o problemas por denuncias reiteradas, con alguna servidora o servidor de la Función Judicial";*
- Que** el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"(...) El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura";*
- Que** el artículo 264 en los numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen como competencias del Pleno del Consejo de la Judicatura: *"(...) 1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las"*



conjuezas y a los conjuces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 19 de febrero de 2019, mediante Resolución 010-2019, publicada en el Registro Oficial No. 450, de 20 de marzo de 2019, expidió el **“REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”**;
- Que** la Disposición General Segunda de la Resolución 010-2019, señala: **“SEGUNDA.- en todo lo no previsto en el presente Reglamento, el Pleno del Consejo de la Judicatura emitirá las resoluciones pertinentes”**;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 18 de junio de 2019, mediante Resolución 094-2019, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 525, de 8 de julio de 2019, resolvió: **“APROBAR EL INFORME FINAL CORRESPONDIENTE A LA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN INTEGRAL PARA LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA Y SU ANEXO”**, en la cual dentro del criterio cualitativo para la evaluación de los conjuces no penales, constan los factores: **“Análisis de Autos de Admisión/Inadmisión”** y **“Análisis de la Calidad de la Sentencia”**, respecto a los cuales se asignan, por el primer factor una calificación de hasta 60 puntos y por el segundo de hasta 5 puntos;
- Que** el día 4 de septiembre de 2019, ante el Notario Vigésimo Quinto, del cantón Quito, doctor Felipe Iturralde, se realizó el sorteo de las sentencias y autos para la evaluación del factor **“Análisis de la Calidad de la Sentencia”** de conjuces no penales y durante su aplicación se ha evidenciado que existen cinco conjuces que en ciertos años del periodo de evaluación no cuentan con la sentencia para ser analizada en el factor indicado; por lo que, al ser un caso no previsto en la metodología y a fin de no afectar la calificación de los evaluados inmersos en estos casos, corresponde precisar que al no contar con dicha sentencia, los evaluados los autos de admisión o inadmisión supletorios que fueron sorteados en dicha fecha;



Que mediante Memorando CJ-EFJ-2019-0990-M, de 16 de septiembre de 2019, la Escuela de la Función Judicial, remitió a la Secretaría General, para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, los informes técnicos actualizados sobre los casos no previstos dentro del proceso de evaluación y el proyecto de resolución actualizado que tiene como objetivo precisar el criterio de evaluación para el: **"ANÁLISIS DE CALIDAD DE AUTOS ADMISIÓN/INADMISIÓN PARA LAS Y LOS CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA"**;

Que mediante Memorando CJ-DNJ-2019-1219-M, de 17 de septiembre de 2019, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, remitió el alcance al informe jurídico y proyecto de resolución para regular un caso no previsto en la metodología de evaluación de las y los conjuces de la Corte Nacional de Justicia, señalando: *"(...)que para los casos en que en ciertos años del periodo de evaluación no existan sentencias emitidas por los conjuces evaluados, en sus actuaciones como juez ponente de reemplazo, se tomará en orden de prelación un auto de admisión/inadmisión de los sorteados, del que fue ponente el conjuce, por lo que el criterio que consta en la metodología bajo la denominación Análisis de calidad de autos de admisión/inadmisión, y que actualmente se compone por tres autos de admisión/inadmisión en el evento indicado estará conformado por cuatro autos de admisión/inadmisión, y será calificado con un máximo de hasta 65 puntos"*; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

PRECISAR EL CONTENIDO DENTRO DEL CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA EL "ANÁLISIS DE CALIDAD DE AUTOS DE ADMISIÓN/INADMISIÓN" PARA LAS Y LOS CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo Único.- Precisar que para los casos en que no existan sentencias dictadas por los conjuces no penales evaluados, en sus actuaciones como jueces ponentes de reemplazo, se tomará, en orden de prelación, un auto de admisión/inadmisión de los sorteados, de los que fueron ponentes los conjuces, por lo que el criterio que consta en la metodología bajo la denominación *"Análisis de calidad de autos/sentencias"*; y, que actualmente se compone por tres autos de admisión/inadmisión y una sentencia, en el evento indicado, estará conformado por cuatro autos en aquellos años del periodo de evaluación en los que no existan sentencias y será calificado con un máximo de hasta 65 puntos.

DISPOSICIÓN FINAL

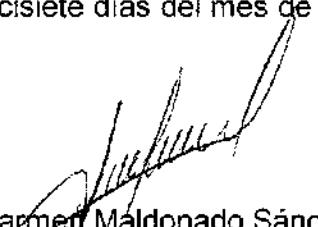
ÚNICA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano



la Escuela de la Función Judicial; y, la Dirección Nacional de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura.

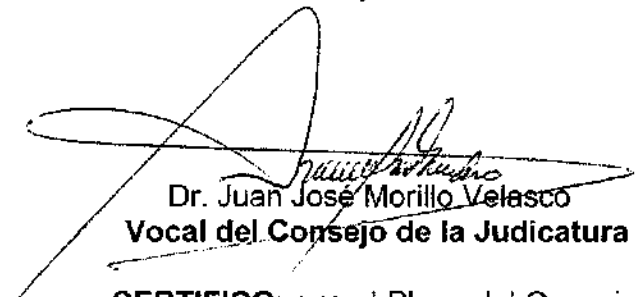
Notifíquese, publíquese y cúmplase.

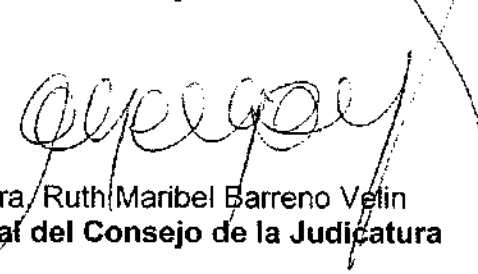
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.


Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

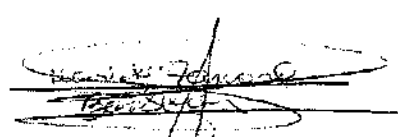

Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes
Vocal del Consejo de la Judicatura


Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura


Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura


Dra. Ruth Maribel Barreno Velín
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, por unanimidad, aprobó esta resolución el diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve.


Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaría General

PROCESADO POR: AO



RESOLUCIÓN 163-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, estatuyen: "(...) *El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. (...)*";
- Que** el artículo 181 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determina la Ley: (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*";
- Por su parte, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 264 numerales 1 y 10, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "**1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia (...) / 10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.**";
- Que** el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos (...) Cesarán en sus cargos conforme a la ley. (...) Existirán conjuetas y conjuetes que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares. (...)*";
- Que** el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: "*Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos.*", con lo cual nuestra legislación no prevé el principio de inamovilidad; conforme además lo dispuesto en el artículo precedente que establece un periodo fijo con renovación de un tercio de cada tres años;

- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, entre los principios que rigen a la administración pública, contempla los de transparencia y **evaluación**;
- Que** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución PLE-CPPCS-T-O-240-23-01-2019, de 23 de enero de 2019, resolvió: ***“Art. 2.- Ante el clamor ciudadano se exhorta al nuevo Consejo de la Judicatura proceda a fijar los parámetros y la evaluación inmediata de los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia y de la judicatura”***;
- Que** el artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, en su último inciso, estatuye: ***“CARRERAS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.- Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) Las (...) juezas y los jueces de la Corte Nacional de Justicia y las conjuizas y conjuices, (...) no pertenecen a ninguna de estas carreras.”*** Por lo tanto, no les resulta aplicable lo prescrito en el segundo inciso del artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador respecto de la permanencia y ascensos en la carrera judicial y el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial, pues el artículo 136 ibídem, prescribe que las y los jueces y conjuices de la Corte Nacional de Justicia no gozan de estabilidad;
- Que** el artículo 88 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: ***“La evaluación será periódica, sin perjuicio de hacerla por muestreo o en caso de que existan irregularidades o problemas por denuncias reiteradas, con alguna servidora o servidor de la Función Judicial”***, esto último, con apego a los principios de legitimidad y transparencia, principios que han sido recogidos en este proceso de evaluación;
- Que** el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: ***“El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.”***;
- Con fundamento en esta norma y con la potestad normativa del artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió las resoluciones que regulan el proceso de evaluación integral de las y los jueces y conjuices de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador, mismas que se señalan en los considerandos posteriores;
- Que** mediante Resolución 010-2019, de 19 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió el ***“Reglamento para la evaluación integral de las y los jueces y conjuices de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador”***;
- Que** mediante Resolución 059-2019, de 26 de abril de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió ***“Nombrar a los miembros del Comité de Expertos para la Evaluación Integral de las y los jueces y conjuices”***;

Corte Nacional de Justicia", encargados de validar los criterios cuantitativos y cualitativos remitidos desarrollados por la Dirección Nacional de Talento Humano;

- Que** mediante Resolución 094-2019, de 18 de junio de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió *"Aprobar el informe final correspondiente a la Metodología de Evaluación Integral para las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia y su anexo"*, instrumento técnico que contiene los insumos cuantitativo y cualitativo del proceso de evaluación, preparado conforme a la ley por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y que consta en el Memorando CJ-DNTH-2019-2708-M, de 18 de junio de 2019, documento que fue suscrito por el Director Nacional de Talento Humano, Director General, Directores Nacionales de Gestión Procesal, Asesoría Jurídica y Escuela de la Función Judicial;
- Que** mediante Resolución 116-2019, de 12 de julio de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura designó a los miembros del Comité de Apoyo para la Evaluación Integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, integrado por *catedráticos universitarios en derecho*, que para el trabajo **se distribuirán por materias**, de conformidad con la metodología aprobada. Para tal efecto, se tomó en consideración que el artículo 184 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina Salas especializadas de la Corte Nacional, criterio de especialidad que se aplicó también para efectos de su evaluación, considerando que los vocales del Consejo de la Judicatura, son profesionales del Derecho que cuentan con la misma formación, experiencia y demás requisitos que se contemplan en el artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial, para ser Juez de la Corte Nacional de Justicia, sin que conste delegación alguna por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura, al referido Comité;
- Que** al ser el Consejo de la Judicatura el órgano con potestad exclusiva y excluyente de la evaluación de los servidores judiciales, el informe que presente el Comité de Apoyo a la Evaluación constituye un informe referencial no vinculante para el informe final y resolución del Pleno, lo cual consta de manera expresa en informe de resultados de 15 de octubre de 2019, en el cual textualmente se señala: *"(...) la labor del Comité de Apoyo del que formamos parte, es apenas un insumo para la evaluación que corresponde realizar de manera privativa al Consejo de la Judicatura (...)"*. En consecuencia, la potestad evaluadora y resolutora le corresponde y fue ejercida por el Pleno del Consejo de la Judicatura;
- Que** mediante Resolución 141-2019, de 7 de septiembre de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió abrir la fase de *"(...) sustentación oral de competencias en el ejercicio de su cargo de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia y declararse en sesión permanente durante los días 7, 8, 9 y 10 de septiembre de 2019"*, fase en la que, los tribunales fueron presididos por un vocal y conformados por dos miembros del Comité de Apoyo con la presencia de Veeduría Ciudadana;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la sesión ordinaria No. 044-2019, conoció los Memorandos CJ-DG-2019-3412-M, de 11 de junio de 2019 y CJ-DG-2019-2959-M, de 27 de mayo de 2019, con los cuales los doctores

Merck Milko Benavides Benalcázar y Janeth Cecilia Santamaría Acurio, presentaron sus renunciaciones a los cargos de juez de la Sala de lo Laboral y Conjuenza de la Corte Nacional de Justicia, hechos que no impiden que el proceso de evaluación a los referidos servidores continúe, de conformidad con la Disposición General Segunda de la Resolución 094-2019, de 18 de junio de 2019, que prescribe: *"En caso de que las y los jueces y conjuenes de la Corte Nacional de Justicia sujetos a este proceso de evaluación, cesaren en sus funciones por cualquier causa, se continuará con su evaluación. El Comité Evaluador informará al Pleno del Consejo de la Judicatura, los criterios que no pudieron ser evaluados debido a su ausencia"*,

Que el artículo 10 inciso cuarto de la Resolución 035-2019 de 26 de marzo de 2019, determina que: *"Las y los jueces y conjuenes que no se sometan de manera expresa o tácita al proceso de evaluación incurrirán en la consecuencia establecida en el inciso segundo del artículo 6 del Reglamento para la Evaluación Integral de las y los jueces y conjuenes de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador"*,

Que los jueces María del Carmen Espinoza Valdivieso, María Rosa Merchán Larrea, Luis Enríquez Villacrés y Miguel Jurado Fabara, mediante comunicaciones de 6, 9 y 10 de septiembre de 2019, adujeron acogerse al derecho a la resistencia para no comparecer a la fase de evaluación oral del Proceso de Evaluación Integral a las y los Jueces y Conjuenes de la Corte Nacional de Justicia. Ante tales comunicaciones, el Pleno del Consejo de la Judicatura, realizó un análisis acerca de la aplicación del derecho a la resistencia, para lo cual se basó en lo manifestado por el tratadista Roberto Gargarella, quien respecto al derecho a la resistencia, señala que este resulta procedente *"cuando los mecanismos formales y legales de reclamo se han agotado o resultan inútiles. Su ejercicio es un recurso desesperado cuando el Estado, creado para proteger los derechos de las personas, no cumple con su deber o lo que es peor, en vez de proteger los derechos humanos los conculca o permite que terceros lo hagan"*; así como también en lo indicado por Kauffman, quien manifiesta que la resistencia puede ser ejercida en razón de derecho, *"no para la satisfacción de intereses y necesidades personales"*. Siendo que, para el presente caso, no se configuran los elementos revisados; no se ha considerado a la negativa a presentarse a la fase de evaluación oral de los jueces y conjuenes indicados en líneas precedentes como un ejercicio legítimo del derecho a la resistencia, por lo cual su falta de presentación conlleva a que carezcan de puntaje en esta fase;

Que el Consejo de la Judicatura, al ser el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, se encuentra obligado a garantizar el acceso a una justicia de calidad y a velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial, lo que exige realizar una evaluación a todos los servidores judiciales, de conformidad con el artículo 88 del Código Orgánico de la Función Judicial, la cual, inicialmente y por muestreo del universo de todas las judicaturas, inició con las y los jueces y conjuenes de la Corte Nacional de Justicia, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Asimismo, respecto a los parámetros de irregularidades y

denuncias, se han determinado los criterios de legitimidad y transparencia en la evaluación de los referidos funcionarios;

- Que** el equipo técnico del Consejo de la Judicatura, conformado por la Dirección General y las Direcciones Nacionales de: Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, Asesoría Jurídica, Talento Humano, Gestión Procesal, Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) y Escuela de la Función Judicial, conjuntamente con la Dirección General y los vocales del Consejo de la Judicatura; efectuaron el análisis de la fase cualitativa de la evaluación a las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia en varias Mesas de Trabajo, entre otras: No. 1, de 20 de mayo de 2019; No. 7, de 27 de junio de 2019; No. 10, de 19 de agosto de 2019; No. 11, de 28 de agosto de 2019; No. 18, de 19 de septiembre de 2019; No. 20, de 28 y 29 de septiembre de 2019; No. 21, de 26 de septiembre de 2019; No. 22, de 5 y 6 de octubre de 2019; No. 23, de 10 de octubre de 2019; No. 24, de 16 de octubre de 2019; y, No. 25, de 17 de octubre de 2019;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria No. 077-2019, de 30 de septiembre de 2019, conoció y aprobó la solicitud de prórroga presentada por el abogado Juan Carlos Mejía, en calidad de Coordinador del Comité de Apoyo, contenida en el Oficio s/n, de 30 de septiembre de 2019;
- Que** mediante Decreto 883, de 1 de octubre de 2019, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 52, de 2 de octubre de 2019, el Presidente de la República del Ecuador, decretó el estado de excepción en toda la República del Ecuador, razón por la cual el Consejo de la Judicatura, interrumpió la jornada laboral para precautelar la seguridad de su personal, situación que motivó una demora en el proceso de "Evaluación Integral a las y los Jueces y Conjuces de la Corte Nacional de Justicia";
- Que** de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 010-2019, el Comité de Apoyo, a través de los Oficios s/n, de 7 de octubre de 2019 (por el cual se remitió la matriz de resultados de las examinaciones orales y de las observaciones cuantitativas y cualitativas realizadas a las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia) y de 15 de octubre de 2019 (por el cual se remitió el Informe de Observaciones y Recomendaciones de Normativa Interna, Legitimidad, Transparencia y Examinaciones Orales y Análisis de la calidad de Autos y Sentencias), respectivamente, presentó al Consejo de la Judicatura, los informes de resultados de la evaluación a las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, informes que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció y fueron utilizados como insumos dentro del informe final que aprobará el Pleno del Consejo de la Judicatura;
- Que** el "PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL A LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA" se ha sujetado a la Constitución, al Código Orgánico de la Función Judicial y al marco normativo expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, elementos que lo dotan de validez jurídica;

- Que** mediante Memorando CJ-DNEJEJ-2019-0252-M, de 24 de septiembre de 2019, la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, remitió a la Dirección Nacional de Talento Humano el **informe técnico** que contiene el *"parámetro cuantitativo de la Evaluación de Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia"*, y para lo cual, se contó con la información proporcionada por la Corte Nacional de Justicia;
- Que** de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Resolución 035-2019, con los insumos presentados por el Comité de Apoyo y los informes técnicos del Consejo de la Judicatura, se realizó el **informe final de resultados** de la evaluación a las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia, documento que fue suscrito tanto por el equipo técnico del Consejo de la Judicatura, como por el Comité de Apoyo a la Evaluación;
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNTH-2019-4815-MC, de 23 de octubre de 2019, la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la Dirección General el *"Informe de Resultados de la Evaluación Integral a las Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia"*;
- Que** mediante Memorando CJ-DNJ-2019-1522-M, de 23 de octubre de 2019, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, presentó a la Dirección General, el **informe jurídico** que contiene el proyecto de resolución referente al *"PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL A LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA"*, indicando además que el proceso de evaluación de la referencia se sujetó al marco constitucional, legal y normativo correspondiente;
- Que** la Dirección General remitió el Memorando CJ-DG-2019-6520-M, de 23 de octubre de 2019, a la Secretaría General para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, por el cual remite el Memorando CJ-DNTH-2019-4815-M, de 23 de octubre de 2019, suscrito por la Dirección Nacional de Talento Humano, documento que contiene el *"Informe de Resultados de la Evaluación Integral a las Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia"*;
- Que** la Dirección General remitió el Memorando CJ-DG-2019-6520-M, de 23 de octubre de 2019, a la Secretaría General para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, por el cual remite el Memorando CJ-DNJ-2019-1522-M, de 23 de octubre de 2019, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, mismo que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución, para: *"APROBAR EL INFORME DE RESULTADOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL A LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA"*; y el *"INFORME FINAL DE RESULTADOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL A LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en el artículo 181 de la Constitución de la República; artículo 264 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial y artículos 6, 7 y 9 de la Resolución del Pleno 010-2019, de 19 de febrero de 2019, ✓

RESUELVE:

**APROBAR EL INFORME FINAL DE RESULTADOS DEL PROCESO DE
EVALUACIÓN INTEGRAL A LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE
NACIONAL DE JUSTICIA**

Artículo 1.- Aprobar el Informe Final de Resultados de la *EVALUACIÓN INTEGRAL A LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*, emitido por la Dirección Nacional de Talento Humano, que considera los informes de: Comité de Apoyo a la Evaluación, Direcciones Nacionales de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, Asesoría Jurídica, TICs, Gestión Procesal y Escuela de la Función Judicial.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución con los resultados individuales y detallados que constan en el informe aprobado en el artículo 1 del presente documento.

Artículo 3.- De conformidad con el artículo 8 de la Resolución 010-2019, las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia evaluados podrán, dentro del término de tres días desde la notificación de la presente Resolución, solicitar al Pleno del Consejo de la Judicatura, la reconsideración del resultado de su evaluación.

DISPOSICIÓN GENERAL

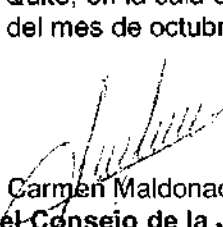
ÚNICA.- En virtud del informe aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución, la Dirección General realizará la notificación individualizada a cada uno de los evaluados, acompañando el detalle de todos y cada uno de los parámetros de la evaluación, insumo que deberá ser proporcionado por la Dirección Nacional de Talento Humano.

DISPOSICIÓN FINAL

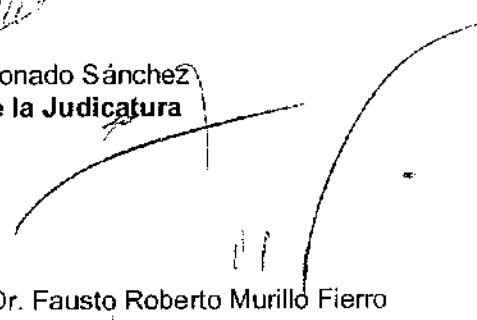
ÚNICA.- La ejecución y cumplimiento de esta Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, en coordinación con la Secretaría General, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y la Unidad Administrativa y Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia.

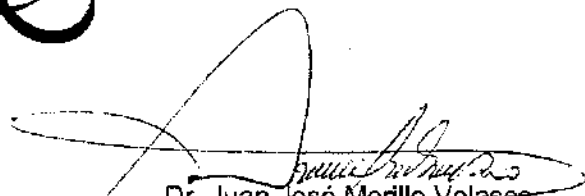
Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil nueve.

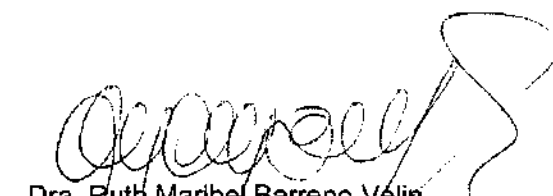

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura


Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes
Vocal del Consejo de la Judicatura


Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dra. Ruth Maribel Barreno Velín
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó por unanimidad el parámetro cuantitativo, méritos y deméritos; y, por mayoría el parámetro cualitativo del puntaje total de las y los jueces y conjuces, el veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.

El doctor Jorge Moreno Yanes se aparta del voto de mayoría en lo que corresponde a la fase cualitativa concretamente, evaluación oral y análisis de sentencias, explicando que en estos parámetros, acoge y hace suyos los informes emitidos por la Comisión de Apoyo por materias. En cuanto a los informes cuantitativos, méritos y deméritos, se suma al voto de mayoría, esto es, acoge los informes elaborados por el personal técnico del Consejo de la Judicatura.

Pide, además, que se notifique con estos resultados debidamente detallados a cada uno de las y los evaluados.



Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaría General

PROCESADO POR: DZ

¹ Gargarella, Roberto. "El derecho a resistir el derecho" (s.p), Editorial Miño y Dávila, Buenos Aires, 2005.

² Kauffman, Arthur. "Filosofía del Derecho" (pág. 376), Editorial Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1999



**RESOLUCIÓN 182-2019****EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el Consejo de la Judicatura con Resolución N° 163-2019, adoptada en sesión del 23 de octubre de 2019, conoció y resolvió respecto a los resultados de la Evaluación Integral a las Juezas, Jueces, Conjuezas y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia. Resolución que en su Disposición General Única, dispone: "...la Dirección General realizará la notificación individualizada a cada uno de los evaluados, acompañando el detalle de todos y cada uno de los parámetros de la evaluación, insumo que deberá ser proporcionado por la Dirección Nacional de Talento Humano";
- Que** luego de la notificación de los resultados, las y los evaluados han presentado sendas comunicaciones, requiriendo documentos, informes, datos, solicitando además que a partir de la entrega de la información por parte de este organismo, empiece a correr el término para la reconsideración. Inclusive, algunos de ellos han propuesto la reconsideración de resultados;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, consciente con los pedidos y para garantizar el debido proceso de la evaluación, con fundamento en lo previsto en la Disposición General Segunda de la Resolución 010-2019, expedida el 19 de febrero de 2019, por este órgano del poder de gobierno de la Función Judicial; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en el artículo 181 de la Constitución de la República; artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial y artículo 8 de la Resolución del Pleno 010-2019, de 19 de febrero de 2019,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer al Director General del Consejo de la Judicatura proceda a notificar con los resultados de la evaluación a las Juezas, Jueces, Conjuezas y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, así como con el contenido del Memorando CJ-DG-2019-6520-M, de 23 de octubre de 2019, por el cual remite el Memorando CJ-DNTH-2019-4815-M de 23 de octubre de 2019, suscrito por el señor Director Nacional de Talento Humano, documento que contiene el *"Informe Final de Resultados de la Evaluación Integral a las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia"*, mismo que contiene los insumos de las evaluaciones cualitativas y cuantitativas de las y los evaluados.

Artículo 2.- Otorgar un término adicional de tres días a las y los jueces y conjueces evaluados para solicitar al Pleno del Consejo de la Judicatura la reconsideración del resultado de su respectiva evaluación, a partir de la notificación contemplada en el artículo 1 de la presente resolución.





Sin perjuicio de las solicitudes, informes, documentos, que han sido ya solicitados por los evaluados y cuya documentación se les haya o no entregado, asimismo sin considerar los pedidos de plazos adicionales pedidos por las y los evaluados para efectos de la reconsideración; con la documentación que se les hará llegar con esta notificación a los evaluados, se deja constancia que cuentan con los insumos suficientes y necesarios para ejercer sus derechos.

Artículo 3.- En lo que corresponde a términos para la reconsideración, se establecen los siguientes criterios:

3.1.- Desde que se realice la respectiva notificación, las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia tienen el término de tres días para solicitar la reconsideración de los resultados.

3.2.- Las y los evaluados que han presentado peticiones de reconsideración con anterioridad a la emisión de la presente resolución, podrán ratificarse en las mismas o reemplazarlas. En cualquier caso, el Consejo de la Judicatura únicamente resolverá las reconsideraciones con base en el último pedido presentado por cada evaluado.

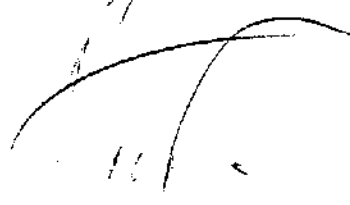
Artículo 4.- Una vez finalizado el término adicional otorgado a las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia para que presenten las reconsideraciones a los resultados del proceso de evaluación previsto en el artículo 2 de la presente resolución, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución 010-2019 de 19 de febrero de 2019.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

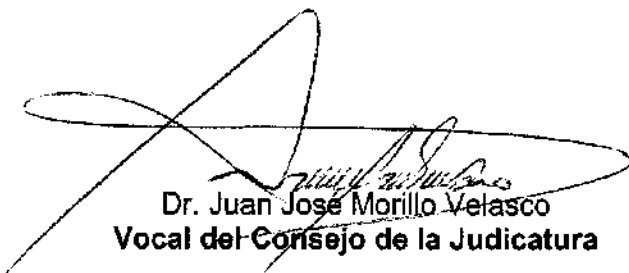
Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil diecinueve.


Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

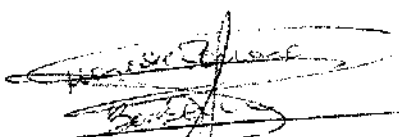

Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes
Vocal del Consejo de la Judicatura


Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

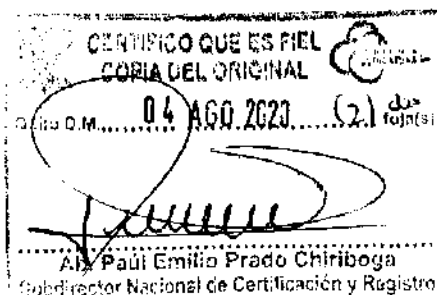
182-2019


Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó por unanimidad de los presentes, esta resolución el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.


Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaría General

PROCESADO POR: AJ



EN BLANCO

EN BLANCO



RESOLUCIÓN 187-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen: "(...) *El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. (...)*";
- Que** el artículo 181, numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determina la Ley: (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*";
- Que** el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos (...) Cesarán en sus cargos conforme a la ley. (...) Existirán con juezas y con jueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares. (...)*";
- Que** el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: "*Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos.*";
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, entre los principios que rigen a la administración pública, contempla los de transparencia y evaluación;
- Que** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: "*PERFIL DE LA SERVIDORA O SERVIDOR DE LA FUNCION JUDICIAL.- El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia.*"



vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia”;

- Que** el artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, en su último inciso, estatuye: “CARRERAS DE LA FUNCION JUDICIAL.- Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) Las (...) juezas y los jueces de la Corte Nacional de Justicia y las conjuetas y conjuetes, (...) no pertenecen a ninguna de estas carreras.” Por lo tanto, no les resulta aplicable lo prescrito en el segundo inciso del artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador respecto de la permanencia y ascensos en la carrera judicial y el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial, pues el artículo 136 ibídem, prescribe que las y los jueces y conjuetes de la Corte Nacional de Justicia no gozan de estabilidad;
- Que** los artículos 89 y 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen que: “El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.”, y que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: 1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia (...) / 10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;
- Que** el artículo 6 de la resolución 010-2019, manifiesta en su parte pertinente: “(...) Los criterios cualitativos y cuantitativos serán valorados sobre 100 puntos; en el caso de que las y los servidores evaluados no alcancen el 80% de la puntuación serán removidos. Quienes no superen los criterios de legitimidad y transparencia, presuntamente incurrirán en alguna infracción gravísima y serán sometidos a los procedimientos disciplinarios correspondientes”;
- Que** el artículo 8 de la resolución 010-2019 de 19 de febrero de 2019, determina: “Reconsideración.- Las y los jueces y conjuetes evaluados podrán dentro del término de tres días desde la notificación, solicitar al Pleno del Consejo de la Judicatura, la reconsideración del resultado de su evaluación integral. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá dentro del término de cinco días”;
- Que** el artículo 9 de la resolución 010-2019 de 19 de febrero de 2019, establece: “Concluida la etapa de reconsideración, el Pleno del Consejo de la Judicatura emitirá la resolución que contenga los resultados de los objetivos y



declarará concluido el proceso de evaluación integral. De esta decisión no cabrá recurso alguno”;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la sesión ordinaria No. 044-2019 de 11 y 12 de junio de 2019, conoció los memorandos CJ-DG-2019-3412-M de 11 de junio de 2019 y CJ-DG-2019-2959-M de 27 de mayo de 2019, con los cuales los doctores Merck Milko Benavides Benalcázar y Janeth Cecilia Santamaría Acurio, presentaron sus renunciaciones a los cargos de juez de la Sala de lo Laboral y Conjuenza de la Corte Nacional de Justicia, respectivamente, hechos que no impiden que el proceso de evaluación a los referidos servidores continúe, de conformidad con la Disposición General Segunda de la resolución 094-2019 de 18 de junio de 2019, que prescribe: “En caso de que las y los jueces y conjuenes de la Corte Nacional de Justicia sujetos a este proceso de evaluación, cesaren en sus funciones por cualquier causa, se continuará con su evaluación. El comité Evaluador informará al Pleno del Consejo de la Judicatura los criterios que no pudieron ser evaluados debido a su ausencia”;
- Que** dentro del expediente disciplinario No. Q-0520-SNCD-2019-LR, mediante resolución de 01 de octubre de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió destituir a los doctores Edgar Wilfrido Flores Mier y Luis Manaces Enríquez Villacrés, jueces de la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, por haber incurrido en las infracciones disciplinarias previstas en los artículos 108 numeral 8 y 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, esto es, por vulneración al derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica, previstos en los artículos 76, numeral 7), literales a) y c) y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, y por incurrir en manifiesta negligencia en el ejercicio de sus funciones;
- Que** el artículo 10 inciso cuarto de la resolución 035-2019 de 26 de marzo de 2019, determina: “Las y los jueces y conjuenes que no se sometan de manera expresa o tácita al proceso de evaluación incurrirán en la consecuencia establecida en el inciso segundo del artículo 6 del Reglamento para la Evaluación Integral de las y los jueces y conjuenes de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador”;
- Que** mediante resolución 094-2019 de 18 de junio de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió “Aprobar el informe final correspondiente a la Metodología de Evaluación Integral para las y los jueces y conjuenes de la Corte Nacional de Justicia y su anexo”, instrumento técnico que contiene los insumos cuantitativo y cualitativo del proceso de evaluación, preparado conforme a la ley por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura constante en el Memorando No. CJ-DNTH-2019-2708-M de 18 de junio de 2019;
- Que** mediante resolución 141-2019 de 7 de septiembre de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió abrir la fase de “(...) sustentación oral de competencias en el ejercicio de su cargo de las y los jueces y conjuenes

de la Corte Nacional de Justicia y declararse en sesión permanente durante los días 7, 8, 9 y 10 de septiembre de 2019"; fase en la que, los tribunales fueron presididos por un vocal y conformados por dos miembros del Comité de Apoyo con la presencia de Veeduría Ciudadana;

- Que** el equipo técnico del Consejo de la Judicatura, conformado por la Dirección General y las Direcciones Nacionales de: Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, Asesoría Jurídica, Talento Humano, Gestión Procesal, Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICs) y Escuela de la Función Judicial, conjuntamente con la Dirección General y los vocales del Consejo de la Judicatura; efectuaron el análisis de la fase cualitativa de la evaluación a las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia en varias Mesas de Trabajo, entre otras: No. 1 de 20 de mayo de 2019; No. 7 de 27 de junio de 2019; No. 10 de 19 de agosto de 2019; No. 11 de 28 de agosto de 2019; No. 18 de 19 de septiembre de 2019; No. 20 de 28 y 29 de septiembre de 2019; No. 21 de 26 de septiembre de 2019; No. 22 de 05 y 06 de octubre de 2019; No. 23 de 10 de octubre de 2019; No. 24 de 16 de octubre de 2019; y, No. 25 de 17 de octubre de 2019;
- Que** de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la resolución 035-2019, con los insumos presentados por el Comité de Apoyo y los informes técnicos del Consejo de la Judicatura, se realizó el informe final de resultados de la evaluación a las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, documento que fue suscrito tanto por el equipo técnico del Consejo de la Judicatura, como por el Comité de Apoyo a la Evaluación;
- Que** mediante Memorando CJ-DNTH-2019-4815-M, de 23 de octubre de 2019, la Dirección Nacional de Talento Humano puso en conocimiento de la Dirección General el "Informe de Resultados de la Evaluación Integral a las y los Jueces y Conjuces de la Corte Nacional de Justicia";
- Que** mediante resolución 163-2019 de 23 de octubre de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "APROBAR EL INFORME FINAL DE RESULTADOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL A LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA";
- Que** mediante resolución 182-2019 de 31 de octubre de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura dispuso la notificación de los resultados de la evaluación integral a las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia y otorgó un término adicional de tres días para que presenten las reconsideraciones a los resultados de sus evaluaciones;
- Que** mediante memorando No. CJ-EFJ-2019-1377-M de 12 de noviembre de 2019, la Escuela de la Función Judicial remite el "Informe de Resultados de las Solicitudes de Reconsideración Criterio Cualitativo: Análisis de Calidad de Sentencias; y Evaluación Oral de Competencias, Dentro del Proceso de Evaluación Integral de las y los Jueces y Conjuces de la Corte Nacional de Justicia";

- Que** mediante memorando CJ-DNEJEJ-2019-0295-M de 12 de noviembre de 2019, la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial entrega el "Informe de respuesta a solicitudes de reconsideración relacionadas a la aplicación del criterio cuantitativo";
- Que** mediante memorando CJ-EFJ-2019-1376-M de 12 de noviembre de 2019, la Escuela de la Función Judicial, remite el "Informe de Resultados de las Solicitudes de Reconsideración de Méritos y Demérito: Acción Extraordinaria de Protección, Dentro del Proceso de Evaluación Integral de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia";
- Que** mediante memorando CJ-DNGP-2019-5671-M de 12 de noviembre de 2019, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, remite el "Informe final de reconsideración del demérito denominado retardo injustificado en sustancia o resolver y reducir la sentencia oral a escrita en una causa";
- Que** mediante memorando CJ-DNTH-2019-5210-M de 14 de noviembre de 2019, la Dirección Nacional de Talento Humano, presentó a la Dirección General, el "INFORME DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL A LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA";
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria No. 094-2019 de 14 de noviembre de 2019, se declaró en sesión permanente para conocer y analizar los pedidos de reconsideración, así como revisar los informes técnicos presentados por las áreas competentes del Consejo de la Judicatura respecto a los resultados de las reconsideraciones del proceso de "EVALUACIÓN INTEGRAL A LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA", así como las sentencias y los videos de las evaluaciones orales correspondientes a la fase cualitativa de dicha evaluación;
- Que** la Dirección General remitió el memorando CJ-DG-2019-7111-M de 15 de noviembre de 2019 a la Secretaría General para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, por el cual remite el Memorando CJ-DNJ-2019-0190-MC, de 15 de noviembre de 2019, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, mismo que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución, para: "APROBAR EL INFORME DE RESULTADOS DEFINITIVOS Y DECLARAR EL CIERRE DEL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL A LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA";
- Que** el "PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL A LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA" se ha sujetado a la Constitución, al Código Orgánico de la Función Judicial y al marco normativo expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, por tanto goza de plena validez jurídica; y,



En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales

RESUELVE:

APROBAR EL INFORME DE RESULTADOS DEFINITIVOS Y DECLARAR CONCLUIDO EL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL A LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1.- En ejercicio de la función conferida en los artículos 181 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, aprobar el: *"INFORME DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL A LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA"* elaborado por la Dirección Nacional de Talento Humano, presentado con Memorando CJ-DNTH-2019-5210-M, de 14 de noviembre de 2019, que contiene los informes presentados por las Direcciones Nacionales de: Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, Gestión Procesal, Asesoría Jurídica y Escuela de la Función Judicial, contenidos en los Memorandos CJ-DNEJEJ-2019-0295-M, de 12 de noviembre de 2019, CJ-DNGP-2019-5671-M, de 12 de noviembre de 2019, CJ-DNJ-2019-0190-MC, de 15 de noviembre de 2019, CJ-EFJ-2019-1377-M y CJ-DNEJEJ-2019-0295-M, de 12 de noviembre de 2019, respectivamente.

Artículo 2.- Declarar que las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia que alcanzaron el puntaje mínimo requerido establecido en el artículo 6 de la Resolución 010-2019 y superaron el *PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL A LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*, son los siguientes:

JUEZAS Y JUECES						
#	Nombres	Número de Cédula	Presentó Reconsideración	Nota Notificada	Reconsideración	Nota Final
1	AGUIRRE SUÁREZ MARÍA PAULINA	1101358115	NO	90,77	-	90,77
2	CAMACHO HEROLD DANIELLA LISETTE	1710571959	NO	86,25	-	86,25
3	HEREDIA YEROVI MARÍA CONSUELO	1705840385	SI	86,20	3,00	89,20
4	MUÑOZ SUBÍA KATERINE BETTY	1713023297	NO	86,55	-	86,55
5	OJEDA HIDALGO ÁLVARO VINICIO	1704896289	NO	83,93	-	83,93
6	RODRÍGUEZ RUIZ MARCO XAVIER	1710867597	NO	87,39	-	87,39
7	SAQUICELA RODAS IVÁN PATRICIO	0103571659	NO	90,31	-	90,31

CONJUEZAS Y CONJUECES						
#	Nombres	Número de Cédula	Presentó Reconsideración	Nota Notificada	Reconsideración	Nota Final
1	ARTEAGA GARCÍA ALEJANDRO MAGNO	0910762624	NO	81,71	-	81,71
2	GUZMÁN CASTAÑEDA HIMMLER ROBERTO	1706381975	SI	85,34	0,00	85,34
3	JACHO CHICAIZA DAVID ISAÍAS	0502022148	NO	81,29	-	81,29
4	LARCO ORTUÑO IVÁN RODRIGO	0601356215	NO	84,24	-	84,24
5	SECAIRA DURANGO PATRICIO ADOLFO	0200419075	NO	86,92	-	86,92
6	TERÁN CARILLO WILMAN GABRIEL	1714429675	SI	78,05	2,00	80,05

Artículo 3.- En ejercicio de la potestad conferida por el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 6 de la Resolución 010-2019, de 19 de febrero de 2019, remover de sus cargos, a las y los siguientes jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia:

JUEZAS Y JUECES						
#	Nombres	Número de Cédula	Presentó Reconsideración	Nota Notificada	Reconsideración	Nota Final
1	CRESPO SANTOS ANA MARÍA	1711016244	SI	64,72	6,00	70,72
2	ESPINOZA VALDIVIEZO MARÍA DEL CARMEN	0101312536	SI	73,47	4,00	77,47
3	GUERRERO MOSQUERA CYNTHIA	0908572563	SI	67,74	3,00	70,74
4	JURADO FABARA MIGUEL ANTONIO	1708542988	SI	56,89	0,00	56,89
5	MERCHÁN LARREA MARÍA ROSA	0101229771	SI	71,87	0,00	71,87
6	SÁNCHEZ INSUASTI SYLVIA XIMENA	1709382616	SI	72,25	0,00	72,25
7	TERÁN SUÁREZ ROMÁN JOSÉ LUIS	1001335445	SI	76,10	3,00	79,10
8	TINAJERO DELGADO PABLO JOAQUÍN	1707322770	SI	76,20	3,00	79,20
9	VELASTEGUI ENRÍQUEZ RÓMULO DARÍO	0502114051	SI	71,51	6,00	77,51



CONJUEZAS Y CONJUECES						
#	Nombres	Número de Cédula	Presentó Reconsideración	Nota Notificada	Reconsideración	Nota Final
1	CANDO AREVALO LUIS ANTONIO	1303801540	SI	66,09	1,00	67,09
2	CUEVA GUZMÁN MARÍA ALEJANDRA	1103201990	SI	66,46	2,00	68,46
3	CUSME MACÍAS ROGER FRANCISCO	1708994288	SI	72,73	1,00	73,73
4	DELGADO VITERI MARÍA TERESA	1708627235	SI	74,33	4,00	78,33
5	MONTERO CHÁVEZ JUAN GONZALO	0601892011	SI	56,55	4,00	60,55
6	SOLEDISPA TORO JULIETA MAGALY	1706612189	SI	64,61	3,00	67,61
7	VILLAGÓMEZ CABEZAS RICHARD ÍTALO	0602688186	SI	74,37	2,00	76,37
8	ÁLVAREZ ULLOA ROSA JAQUELINE	1801347186	SI	68,85	7,38	76,23
9	SUÁREZ ARMIJOS ROSA BEATRIZ	1100613338	SI	69,15	2,00	71,15
10	MALDONADO CASTRO MARCO ANTONIO	1100613445	SI	54,14	1,61	55,75

Artículo 4.- Establecer, de conformidad con la Disposición Transitoria Segunda de la resolución 094-2019 de 18 de junio de 2019, que las personas que renunciaron a sus cargos previo al inicio del "PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL A LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA", obtuvieron las siguientes calificaciones:

#	Nombres	Número de Cédula	Presentó Reconsideración	Nota Notificada	Reconsideración	Nota Final
1	BENAVIDES BENALCÁZAR MERCK MILKO	0400554606	SI	63,47	0,00	63,47
2	SANTAMARÍA ACURIO JANETH CECILIA	1802207470	SI	72,25	0,00	72,25

Artículo 5.- En los casos de los doctores Enriquez Villacrés Luis Manaces y Flores Mier Edgar Wilfrido, sin perjuicio de que fueron sujetos al expediente disciplinario No. Q-0520-SNCD-2019-LR, y con la consecuente resolución de destitución de 01 de octubre de 2019, se sujetarán a lo establecido en la Disposición General Segunda de la resolución 094-2019 de 18 de junio de 2019, efecto para el cual se determinan sus calificaciones:

#	Nombres	Número de Cédula	Presentó Reconsideración	Nota Notificada	Reconsideración	Nota Final
1	ENRIQUEZ VILLACRES LUIS MANACES	1708046022	SI	63,13	0,00	63,13
2	FLORES MIER ÉDGAR WILFRIDO	0400635009	SI	59,94	3,00	62,94

Artículo 6.- Declarar concluido el proceso de evaluación integral a las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia, de conformidad con lo determinado en el artículo 9 de la resolución 010-2019.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Dirección General del Consejo de la Judicatura realizará la notificación de la presente resolución, adjuntando copias certificadas de los informes señalados en el artículo 1 de este instrumento proporcionados por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, la misma que, una vez notificada causará estado de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la resolución 010-2019.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución y cumplimiento de esta Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, en coordinación con la Secretaría General, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y la Unidad Administrativa y de Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los quince días del mes de noviembre de 2019.

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velín
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó por mayoría, con cuatro votos afirmativos y un voto negativo del doctor Jorge Aurelio Moreno Yanes, esta resolución el quince de noviembre de dos mil diecinueve.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

PROCESADO POR: AJB



EN
BLANCO

EN
BLANCO



RESOLUCIÓN 188-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."*
- Que** artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, estatuyen: *"(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. (...)";*
- Que** el artículo 181, numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determina la Ley: (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*
- Que** el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos (...) Cesarán en sus cargos conforme a la ley. (...) Existirán conjucezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares. (...)";*
- Que** el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *"Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos."*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, entre los principios que rigen a la administración pública, contempla los de transparencia y evaluación
- Que** el artículo 326, numeral 15 de la Carta Magna, estatuye: *"15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia (...)";*

- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto a la Clasificación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial, determina: *"Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: (...) 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia."*
- Que** el artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, en su último inciso, estatuye: *"CARRERAS DE LA FUNCION JUDICIAL.- Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) Las (...) juezas y los jueces de la Corte Nacional de Justicia y las conjuetas y conjueces, (...) no pertenecen a ninguna de estas carreras."*
- Que** el artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *"El número de las o los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y la Sala Especializada a las cuales serán asignados, será determinado por el Consejo de la Judicatura, en coordinación con el Presidente de la Corte Nacional de Justicia (...)";*
- Que** el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia (...) / 10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*
- Que** mediante Memorando CJ-DNJ-2019-1381-M, de 4 de octubre de 2019, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica remitió a la Dirección General, el criterio jurídico referente al *"Reemplazo de conjueces de la Corte Nacional de Justicia que cesen en funciones"* que en su parte pertinente señaló que: *"(...) conforme lo determina el numeral 1 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial (...) tiene capacidad legal de declarar la necesidad extraordinaria o emergente del servicio de justicia y resolver el reemplazo de los conjueces de conformidad con el artículo 40, numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial (...)"* dejando a salvo la posibilidad de elevar a consulta al Procurador General del Estado el tema en caso de que exista duda;
- Que** a través de Oficio No. 06621, de 15 de octubre de 2019, suscrito por el Sr. Íñigo Salvador Crespo, en su calidad de Procurador General del Estado, en atención a la consulta realizada por el Director General del Consejo de la Judicatura,



Judicatura mediante Oficio CJ-DG-2019-1116-OF, de 4 de octubre de 2019, referente a la aplicación del artículo 40 numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, emitió el siguiente pronunciamiento: "(...) *Considerando que el artículo 200 del COFJ establece los mecanismos específicos de selección de los Conjueces de la Corte Nacional se concluye que, de no contarse con un banco de elegibles de conjueces de la Corte Nacional, ni jueces de nivel octavo de la carrera judicial, es de exclusiva responsabilidad del Pleno del Consejo de la Judicatura calificar las circunstancias extraordinarias o emergentes del servicio de justicia que justifiquen la aplicación de la parte final del numeral 2 del artículo 40 del COFJ, así como establecer el mecanismo para la designación temporal de dichos servidores judiciales (...)*";

- Que** mediante Memorando CJ-DNTH-2019-4815-M, de 23 de octubre de 2019, la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la Dirección General el *"Informe de Resultados de la Evaluación Integral a las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia"*;
- Que** mediante Resolución 163-2019, de 23 de octubre de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: **"APROBAR EL INFORME FINAL DE RESULTADOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL A LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA"**;
- Que** mediante Resolución 182-2019, de 31 de octubre de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura dispuso la notificación de los resultados de la evaluación integral a las y los Jueces y Conjueces de Corte Nacional de Justicia, otorgando además un término adicional de tres días para que presenten las reconsideraciones a los resultados de sus evaluaciones;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, con Resolución 187-2019, de 15 de noviembre de 2019, aprobó el **INFORME DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE EVALUACIÓN INTEGRAL A LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**;
- Que** en virtud de la carga procesal que mantiene pendiente la Corte Nacional de Justicia, tanto en recursos de casación y recursos extraordinarios de revisión como casos de fuero que legalmente le competen, en su calidad de máximo órgano jurisdiccional de la Función Judicial tiene el deber de administrar justicia con celeridad y eficiencia, por lo cual su labor jurisdiccional no puede ser interrumpida y limitada;
- Que** en virtud del proceso de evaluación: **"EVALUACIÓN INTEGRAL A LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA"** y los resultados obtenidos, el Pleno del Consejo de la Judicatura, sobre la base de los artículos 187 de la Constitución de la República y 6 de la Resolución 010-2019, contentiva del Reglamento para la evaluación integral de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador, removió a los jueces y conjueces que no obtuvieron el puntaje mínimo establecido en el artículo 6 de la resolución 010-2019, lo cual ha generado una situación extraordinaria y emergente en el servicio de justicia, produciendo vacantes en dichos cargos, los mismos que deben ser ocupados

de manera urgente, a fin de no afectar el acceso a la tutela judicial efectiva y no paralizar el servicio de justicia; y,

En ejercicio de sus atribuciones contenidas en el artículo 181 de la Constitución de la República; artículos 40 y 264 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial y artículo 9 de la Resolución del Pleno 010-2019, de 19 de febrero de 2019,

RESUELVE:

DECLARAR LA NECESIDAD EXTRAORDINARIA Y EMERGENTE PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONJUECES TEMPORALES EN LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1.- Declarar la necesidad extraordinaria y emergente en la Corte Nacional de Justicia, en virtud de los resultados obtenidos dentro del proceso de "EVALUACIÓN INTEGRAL A LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA", que produjo la remoción de jueces y conjuces, conforme consta en la Resolución 187-2019, de 15 de noviembre de 2019 y los considerandos de la presente resolución, por lo que se justifica la aplicación de la parte final del numeral 2 del artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 2.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, con base en el informe que presente la Dirección Nacional de Talento Humano y el perfil aprobado en la sesión ordinaria 094-2019, de 14 de noviembre de 2019, designará a las y los conjuces temporales.

Artículo 3.- Las y los jueces de las Cortes Provinciales, de los Tribunales Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario, que sean designados conjuces y conjuces temporales, no se verán afectados en su carrera judicial y se desempeñarán en los referidos cargos temporales hasta cuando el Pleno del Consejo de la Judicatura dé por terminada su designación temporal, luego de lo cual serán reintegrados a sus respectivos cargos, sin perjuicio de las causales legales por las que podrían cesar.

Aquellos servidores de la carrera judicial jurisdiccional que reemplacen temporalmente a las y los jueces que se encuentren en las condiciones señaladas en el inciso anterior no se verán afectadas en la carrera judicial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Presidenta de la Corte Nacional de Justicia organizará los despachos con los jueces y conjuces que aprobaron el proceso de evaluación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El Consejo de la Judicatura, dentro del plazo de diez (10) días, designará a los conjuces temporales que sustituirán a los jueces y conjuces removidos dentro del proceso de "EVALUACIÓN INTEGRAL A LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA".

Para tal efecto, la Dirección Nacional de Talento Humano deberá entregar al Pleno del Consejo de la Judicatura, dentro del plazo de cinco (5) días contados desde la expedición de la presente resolución, el informe referido en el artículo 2 de este instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución y cumplimiento de esta Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, Dirección Nacional Financiera y la Unidad Administrativa y de Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los quince días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura



Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó por unanimidad, esta resolución el quince de noviembre de dos mil diecinueve.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

PROCESADO POR: AJB



**EN
BLANCO**

**EN
BLANCO**

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Que el artículo 178, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, estatuyen: "(...) *El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. (...)*";

Que el artículo 181, numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determina la Ley: (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*";

Que el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos (...) Cesarán en sus cargos conforme a la ley. (...) Existirán conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares. (...)*";

Que el artículo 40 numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: "*Clasificación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial.- Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: /2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia.*";

Que el último inciso del artículo 136 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: "*Serán a período fijo los vocales del Consejo de la Judicatura, las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia; las conjuezas y conjueces, juezas y jueces temporales, notarias y notarios, servidoras y servidores temporales y personal a contrato por servicios ocasionales.*";



Que los números 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: ***"1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjezas y a los conjececes de la Corte Nacional de Justicia (...) / 10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."***

Que mediante Oficio 13442, de 27 de diciembre de 2017, la Procuraduría General del Estado, emitió el siguiente pronunciamiento: ***"(...) en caso de ausencia definitiva de un Juez de la Corte Nacional de Justicia, el conjez a quien corresponde su reemplazo conserva su calidad y por tanto mantiene el periodo para el cual fue designado inicialmente, ya que conforme al inciso final del artículo 136 del COFJ, el conjez es un servidor sujeto a periodo fijo./ (...) se concluye que, de acuerdo al numeral 1 del artículo 201 del COFJ, ante la ausencia definitiva de uno de los jueces titulares de la Corte Nacional de Justicia, cuyo periodo aún se encuentra vigente, dará lugar a su reemplazo por un conjez seleccionado por sorteo por el Consejo de la Judicatura, a quien le corresponderá ejercer dicho cargo hasta la terminación del periodo para el cual fue designado el Juez titular, asumiendo las mismas responsabilidades conforme lo señala el segundo inciso del artículo 200 Ibídem (...)"***

Que mediante Oficio 06221, de 15 de octubre de 2019, la Procuraduría General del Estado, emite el siguiente pronunciamiento: ***"Considerando que el artículo 200 del COFJ establece los mecanismos específicos de selección de los conjececes de la Corte Nacional de Justicia se concluye que, de no contarse con un banco de elegibles de conjececes de la Corte Nacional, ni jueces de nivel octavo de la carrera judicial, es de exclusiva responsabilidad del Pleno del Consejo de la Judicatura calificar las circunstancias extraordinarias o emergentes del servidos de justicia que justifiquen la aplicación de la parte final del numeral 2 del artículo 40 del COFJ, así como establecer el mecanismo para la designación temporal de dichos servidores judiciales."***

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, con Resolución 187-2019, de 15 de noviembre de 2019, conoció y aprobó el ***"INFORME DE RESULTADOS DEFINITIVOS Y DECLARAR CONCLUIDO EL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL A LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA"***, informe que determinó a las y los jueces y conjececes que debían ser removidos de sus cargos por no haber alcanzado el puntaje mínimo de 80 puntos sobre 100, establecido en el artículo 6 de la Resolución 010-2019, del Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que mediante Memorando CJ-DNTH-2019-5430-M, de 27 de noviembre de 2019, la Dirección Nacional de Talento Humano puso en conocimiento de la Dirección General, el Informe Técnico No. DNTH-SA-1002-2019, de 27 de



197-2019

noviembre de 2019, referente a: "(...) la validación del perfil de conjuetz temporal de la Corte Nacional de Justicia aplicado a los jueces de Corte Provincial y Tribunales Contenciosos Administrativo y Tributarios a nivel nacional";

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión No. 098-2019, conoció el Memorando CJ-DG-2019-7500, de la misma fecha, suscrito por el Director General, quien remite el Memorando CJ-DNTH-2019-5430-M;

Que el Consejo de la Judicatura, al ser el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, se encuentra obligado a garantizar el acceso a una justicia de calidad y a velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial y en consideración a esto, prevé la aplicación de un mecanismo de veeduría ciudadana para vigilar el desarrollo del presente proceso; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en el artículo 181 de la Constitución de la República; artículo 40 numeral 2 y artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial;

RESUELVE:

DESIGNAR A LAS Y LOS CONJUECES TEMPORALES PARA LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1.- Aprobar el Informe Técnico No. DNTH-SA-1002-2019, de 27 de noviembre de 2019, contenido en memorando No. CJ-DG-2019-7500, remitido por la Dirección Nacional de Talento Humano, para designar temporalmente a las y los conjuettes de la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 2.- Nombrar a las y los conjuettes temporales de la Corte Nacional de Justicia provenientes de las distintas Cortes Provinciales y Tribunales de lo Contencioso Administrativo y Tributario a nivel nacional, de conformidad con el siguiente listado:

LISTADO DE CONJUECES TEMPORALES DESIGNADOS		
No.	CÉDULA	NOMBRES COMPLETOS
1	0601611312	ARRIETA ESCOBAR JULIO ENRIQUE
2	0300878741	ÁVILA CAMPOVERDE MILTON MODESTO
3	1709784613	BARRERA ESPÍN LIZ MIRELLA
4	1706846548	BOSSANO RIVADENEIRA MIGUEL ÁNGEL
5	1307604478	BRAVO QUIJANO RITA ANNABEL
6	0911069714	COHN ZURITA FERNANDO ANTONIO
7	0102204013	CORDERO LÓPEZ JAVIER CRISTOBAL
8	0400892113	DE LA CADENA CORREA LAURO JAVIER
9	0400697371	ENRÍQUEZ YÉPEZ JAIME GUSTAVO
10	0904906716	FERNÁNDEZ ÁLVAREZ VÍCTOR RAFAEL
11	0501385058	GORDILLO CEVALLOS DIEGO PATRICIO
12	1707744130	HEREDIA PROAÑO MÓNICA ALEXANDRA
13	1202256739	LAYEDRA BUSTAMANTE JOSÉ HUMBERTO
14	0501524367	LEÓN RODRÍGUEZ IVÁN XAVIER

CONSEJO DE LA JUDICATURA - PLANTA CENTRAL

Firmado por: Jueces y Funcionarios

Fecha: 10 de mayo de 2019

Construyendo justicia para la paz social



15	0703157958	LOAYZA ORTEGA PABLO FERNANDO
16	1713737706	MIER ORTIZ MARÍA GABRIELA
17	1704599222	MONTALVO ESCOBAR ZOILA MARÍA DE LOS ANGELES
18	1710658640	MORALES ORDOÑEZ GILDA ROSANA
19	1703712461	MUÑOZ MORENO DILZA VIRGINIA
20	1709039026	ORTEGA CÁRDENAS RAMIRO FERNANDO
21	1709088569	ORTIZ VARGAS HIPATIA SUSANA
22	0301000089	PALOMEQUE LUNA YURI STALIN
23	1708753890	PAZOS MEDINA CARLOS VINICIO
24	1710739648	RENGEL MALDONADO PAÚL ALEJANDRO
25	0101876951	TOBAR SOLANO MARCO AURELIO
26	0102353612	VALVERDE ORELLANA PABLO FERNANDO

Artículo 3.- Disponer a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de las y los conjuces temporales de la Corte Nacional de Justicia, conforme al marco jurídico vigente.

Artículo 4.- Convocar previa notificación a la señora Presidenta de la Corte Nacional de Justicia para el día jueves 28 de noviembre de 2019, a las 11h00, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 5.- De conformidad con el artículo 3 de la resolución 188-2019 de 15 de noviembre de 2019, las y los conjuces temporales designados, una vez que el Consejo de la Judicatura determine a las y los jueces y conjuces titulares para la Corte Nacional de Justicia, serán reintegrados a sus respectivos cargos, por lo que su carrera judicial no se verá afectada.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las y los conjuces temporales designados entrarán en funciones de forma inmediata, una vez posesionados en sus cargos y durarán en sus funciones hasta la designación y posesión de los titulares, sin perjuicio de las causales legales.

DISPOSICIÓN FINAL

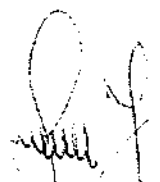
ÚNICA.- La ejecución y cumplimiento de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura y de la Unidad Administrativa y de Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia.

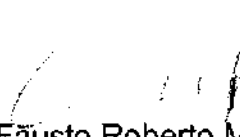
Notifíquese, publíquese y cúmplase.

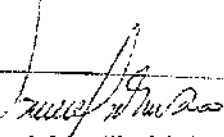
Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

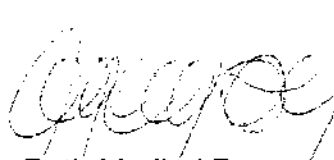



Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura


Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes
Vocal del Consejo de la Judicatura


Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura


Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura


Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, por unanimidad, aprobó esta resolución el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.


Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

PROCESADO POR: DZ



EN BLANCO

EN BLANCO